JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2019-00812.

Agréguese a los autos la petición que formula el apoderado del acreedor mobiliario, donde insta la «*terminación del proceso por pago total de la obligación*».

Al efecto se le pone de presente que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado conforme lo determinan la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, comoquiera que a la vez se insta la cancelación de la cautela ordenada en auto de12 de septiembre de 2019, se dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa **PTM - 431**. Oficiese.

Segundo: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

Notifiquese,

Artemidoro Cuadteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 de agosto de 2020.**
La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n° **028** de esta fecha, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds